



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 342.** Se reforma la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### ANTECEDENTES

1.- El Diputado Héctor Magaña Lara, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 24 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/1266/017 de fecha 24 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Salud y Bienestar Social, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Bienestar Social, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la exposición de motivos que la sustentan, señalan textualmente lo siguiente:

*“... Compañeras y compañeros legisladores.*

*Durante la historia de la humanidad, se ha trabajado de manera intensa para mejorar los estándares de salud. Como tal, el tema no deja de ser prioritario para mejorar las condiciones de vida de la población. Es un tema de agenda nacional y por supuesto, también estatal.*

*La transfusión sanguínea y la donación voluntaria de órganos, hablando de salud, son temas de suma importancia para nuestra población. Ambos, representan un regalo de vida, una forma en la que la*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

*humanidad demuestra de manera pura, su espíritu altruista y su capacidad de ver por los demás. Por tanto, debemos fomentarla.*

*¿Por qué es importante donar sangre?*

*La Organización Mundial de la Salud, se ha manifestado en el sentido de que la donación de sangre contribuye a salvar vidas y a mejorar la salud; hay personas que precisan transfusiones como por ejemplo:*

- las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto, etc.);*
- los niños con anemia grave;*
- las personas con traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre; y*
- muchos pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer.*

*Además, se precisa también por este organismo que existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.*

*Como podemos observar, la donación de sangre debe promoverse como parte de nuestra cultura sanitaria, donde todas y todos colaboremos a regalar un poco de vida a nuestros semejantes.*

*En el caso de la donación de órganos no resulta nada diferente.*

*El Instituto Mexicano del Seguro Social ha referido que en México hay miles de personas con enfermedades crónicas que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes, en espera de un órgano o tejido. Mismos que solo pueden obtenerse mediante una donación.*

*La Ley General de Salud indica que la donación es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplantes.*

*Ante ello, la donación de órganos precisa de una acción altruista de aquella persona que, sin pedir nada a cambio, quiere proporcionar, en vida o después de su muerte, un regalo de vida para alguien que lo requiere en urgencia y que sin duda, lo agradecerá de todo corazón.*

*Ambas situaciones, la donación de sangre y de órganos, deben ser fomentadas, con la suficiente información, por las autoridades estatales.*

*Debemos, como Estado Mexicano, crear e impulsar políticas públicas tendientes a la promoción constante de la cultura de la donación de sangre y de órganos. Es algo que no solo atañe a los que lamentablemente se encuentran en la hipótesis de una disminución en su salud, es algo que atañe a*



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

*todos ya que no nos encontramos exentos, nadie, de requerir en algún momento de una transfusión sanguínea o incluso, una donación de órganos.*

*Debemos de hacer cultura del altruismo y la generosidad con nuestros semejantes, solo así nuestra comunidad se verá más fortalecida y con lazos de solidaridad más estrechos.*

*La iniciativa que se presenta el día de hoy, va orientada a modificar la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima, con la finalidad de otorgarle a la Coordinación del Sistema Estatal de Salud, la atribución de generar la participación del Estado y sus habitantes en la promoción de la cultura de donación voluntaria de órganos y transfusión de sangre.*

*Con lo anterior, los que suscriben la presente iniciativa, pretendemos que las instancias de salud pertenecientes al Sistema y en coordinación con instancias privadas, fomenten la participación de la gente, de nuestra gente, en la creación de una cultura de donación voluntaria de órganos y de sangre.*

*Generemos consciencia desde ahora, después puede ser muy tarde...”*

**II.-** Que los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, solicitamos a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en las fracciones que antecede, ello mediante oficios DJ/415/017 y DJ/580/017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Salud y Bienestar Social, refiere lo siguiente: Como antecedente es de suma importancia y trascendencia señalar que existe un Sistema Nacional de Salud (SNS), el cual está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley General de Salud.

Asimismo, la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual corresponde, dentro de otras atribuciones, la de promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, esto de acuerdo al artículo 70 fracción XIII; dicho lineamiento es relativo y equiparable a la Ley de Salud del Estado de Colima, en su artículo 16, fracción XIV, que a la letra dice:



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Artículo 16.- La coordinación del Sistema está a cargo de la Secretaría y tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIII. . . . .

XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

La reforma que nos atañe, consiste en la adición a la fracción XIV, del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La coordinación del Sistema está a cargo de la Secretaría y tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIII. . . . .

XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, así como en la cultura de donación voluntaria de órganos y transfusión de sangre:

Cabe señalar, a fin de proseguir con el presente criterio, que la Ley General de Salud, si contempla dentro del Título Décimo Cuarto, Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida, la acción que se pretende mediante la reforma que nos ocupa, la cual se encuentra constituida como a continuación se cita:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I a la IV. . . . .

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Sin embargo, si se determina llevarla a cabo, esta Autoridad Sanitaria considera más allá de reformar la fracción XIV, del artículo 16, se incluya una nueva fracción de manera independiente, que establezca la atribución relativa a la elaboración de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, como lo establece la Ley General de Salud.

Por último, es de señalar que el término que se pretende reformar de cultura de donación voluntaria de órganos y transfusión de sangre es considerado incorrecto en el siguiente sentido:

La Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, establece el concepto de Transfusión en sentido estricto, como a continuación se cita:

3.1.141 Transfusión: procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, solamente con fines terapéuticos.

Siendo entonces, que el término correcto a usar, será el de cultura de donación voluntaria de Órganos y transfusión de sangre eliminando para ello las palabras "transfusión" del texto, ya que la transfusión es el resultado de la actividad primaria, consistente en la donación.

Así mismo señala, por lo que se refiere a la redacción legislativa, donde se reforma la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima, se sugiere lo siguiente:

DICE: XIV.- promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, así como en la cultura de donación voluntaria de órganos y transfusión de sangre;

DEBE DECIR: XIV.- promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; así como fomentar la cultura de la donación voluntaria de órganos, y la donación voluntaria altruista de sangre;

En este sentido, la iniciativa de decreto vislumbra un gran respaldo para la sociedad colimense, como una herramienta que aumentara la esperanza y calidad de vida de



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

muchas personas con padecimientos mortales, en los cuales es necesario el suministro de órganos y la transfusión de sangre y sus componentes.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en la fracción III del artículo 52 y la fracción I del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Salud y Bienestar Social, somos competentes para dictaminar la reformar planteada.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se marcan.

Que el propósito de la iniciativa en estudio va orientada a reformar la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima, con la finalidad de otorgarle a la Coordinación del Sistema Estatal de Salud, la atribución de generar la participación del Estado y sus habitantes en la promoción de la cultura de donación voluntaria de órganos y transfusión de sangre, a fin de que las instancias de salud pertenecientes al Sistema y en coordinación con instancias privadas, fomenten la participación de la gente, en la creación de una cultura de donación voluntaria de órganos y de sangre.

En este tenor, estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Salud y Bienestar Social, hacemos mención que se solicitó la emisión de un criterio técnico a la Secretaria de Salud y Bienestar Social, respecto a la iniciativa sujeta a análisis, motivo por el cual se atienden dichas consideraciones, lo anterior en atención a las facultades que consagra el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

**TERCERO.-** Al respecto, cobra aplicación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley General de Salud, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 5°.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud”.*

Del numeral anterior, se desprende el **derecho a la protección a la salud**; como lo manifiesta la Secretaría de Salud y Bienestar Social, es de suma importancia y trascendencia señalar que existe un Sistema Nacional de Salud (SNS), el cual está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Asimismo, se destaca lo establecido por la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Salud, el cual señala:

*“Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:*

*XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;”*

Desprendiéndose que la coordinación del Sistema Nacional de Salud, está a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual corresponde dentro de otras atribuciones, la de promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, lineamiento relativo y equiparable a la Ley de Salud del Estado de Colima.

Por otra parte, se menciona la observación planteada por la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en cuanto a la redacción de la reforma planteada, propone eliminar la palabra transfusión, en el sentido de que el término transfusión es considerado incorrecto en el sentido de que la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, establece el concepto de Transfusión en sentido estricto, como a continuación se cita:



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

3.1.141 Transfusión: procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, solamente con fines terapéuticos.

Siendo entonces, que el término correcto a usar, será el de cultura de donación voluntaria de Órganos y transfusión de sangre eliminando para ello las palabras "transfusión" del texto, ya que la transfusión es el resultado de la actividad primaria, consistente en la donación.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Salud y Bienestar Social propone la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 16.-** La coordinación del Sistema está a cargo de la Secretaría y tiene las siguientes atribuciones:

XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; así como fomentar la cultura de la donación voluntaria de órganos y la donación voluntaria altruista de sangre;

Finalmente estas Comisiones dictaminadoras, coincide cabalmente con la propuesta planteada, atendiendo las observaciones por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, estando plenamente convencidos que con la aprobación de el presente documento, se refrendará el compromiso que tenemos los Diputados con la sociedad colimense, puesto que el tema de salud es de mucha trascendencia y el fomentar la cultura de donación voluntaria de órganos y la donación voluntaria altruista de sangre, beneficiara a pueblo de colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 342**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 16. . . .

I a la XIII. . . . .

XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; así como fomentar la cultura de la donación voluntaria de órganos y la donación voluntaria altruista de sangre;

XV a la XVII. . . . .

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA  
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI  
SECRETARIO**

**DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS  
SECRETARIO**